



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 460 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAR. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1377-2017
 CUT N° : 182826-2017
 IMPUGNANTE : Luisa Díaz Santisteban
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Picsi
 Provincia : Chiclayo
 Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Luisa Díaz Santisteban contra la Resolución Directoral N° 2335-2017-ANA-AAA-JZ-V, por haber sido emitida dicha resolución conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Luisa Díaz Santisteban contra la Resolución Directoral N° 2335-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 20.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla mediante la cual resolvió:

- Declarar infundada la oposición presentada por la señora Luisa Díaz Santisteban.
- Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Directoral N° 492-2013-ANA-AAA JZ-V a favor de la señora Luisa Díaz Santisteban para el predio de U.C. N° 20101, quedando subsistente todo lo demás que contiene.
- Otorgar la licencia de uso de agua para uso productivo agrícola a favor de la señora Lucrecia Díaz Santisteban, para el predio de U.C. N° 20101, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L01 Chucupe, L02 Capuque, predio ubicado en el Bloque de Riego Chucupe con código PCHL-04-B42, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Chancay - Lambayeque, en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m³)
		Predio	UC	Área bajo riego (ha)	
Lucrecia Díaz Santisteban	16571062	Chucupe	20101	2.00	20 854

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora señora Luisa Díaz Santisteban solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2335-2017-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso en base a los siguientes argumentos:

- Es conductora y propietaria del predio de U.C N° 20101, el cual heredó de su padre y que le fue concedido por mandato del Tercer Juzgado Especializado Civil de Chiclayo a través de un proceso de división y partición ordenada mediante la Resolución N° 10 de fecha 25.09.2008, seguido con el Expediente N° 6923-2007 y en mérito a ello, mediante la Resolución Directoral N° 492- 2013-ANA-AAA se le otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.



3.2. La Resolución Directoral N° 1792-2016-ANA-AAA-JZ-V, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla desestimó el pedido sobre la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, no fue impugnada por lo que constituye un acto firme.

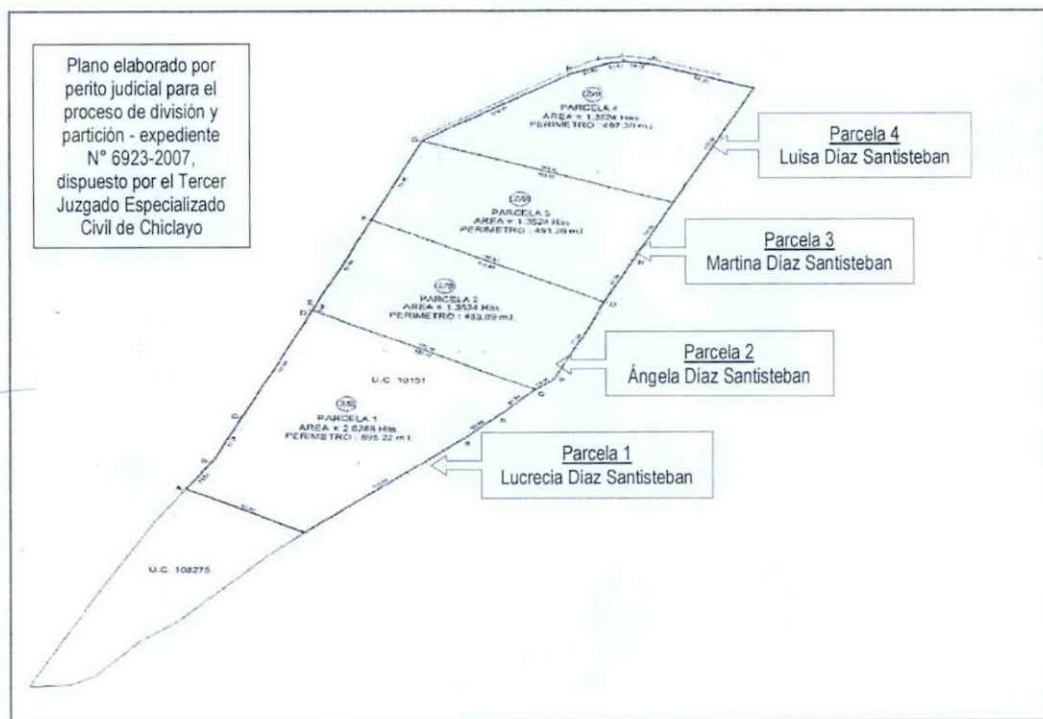
4. ANTECEDENTES

4.1. A través de la Resolución Administrativa N° 720-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 27.12.2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay – Lambayeque otorgó licencia de uso de agua superficial a los usuarios del Bloque de Riego El Padre N°60 con código PCHL-09-B60, entre los cuales figuraba la siguiente beneficiaria:

N°	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Lugar donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m³)
			UC	Área bajo riego (ha)	
58	Luisa Díaz Santisteban	16569749	20101	3.00	31269.00

4.2. La señora Lucrecia Díaz Santisteban, con el escrito ingresado en fecha 14.08.2013, solicitó la extinción de la licencia de uso de agua otorgada para la U.C. N° 20101, a fin de que sea otorgada a su favor. A su pedido adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- La sentencia judicial de fecha 25.09.2008, Resolución N° 10, emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Chiclayo en el expediente 6923-2007, sobre el proceso de división y partición de la U.C N° 10151, en la cual se declaró que tiene derecho a recibirlas 3/9 partes del mismo.
- El plano elaborado por el perito judicial, en donde se define la partición del predio y se establece la siguiente distribución: i) la Parcela 1(3/9 partes) para la señora Lucrecia Díaz Santisteban, ii) la Parcela 2(2/9 partes) para la señora Ángela Díaz Santisteban, iii) la Parcela3 (2/9 partes) para la señora Martina Díaz Santisteban; y, iv) la Parcela4 (2/9 partes) para la señora Luisa Díaz Santisteban, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



- Un acta de división y partición de fecha 02.11.2011, en la que se dejó constancia de la entrega del predio.
- Un plano perimétrico de independización de la U.C N° 20101.



4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, en el Expediente de CUT N° 29195-2013, resolvió el pedido de la señora Lucrecia Díaz Santisteban sobre desglose extinción y otorgamiento emitiendo la Resolución Directoral N° 492-2013-ANA-AAA JZ-V en fecha 28.08.2013, que dispuso lo siguiente:

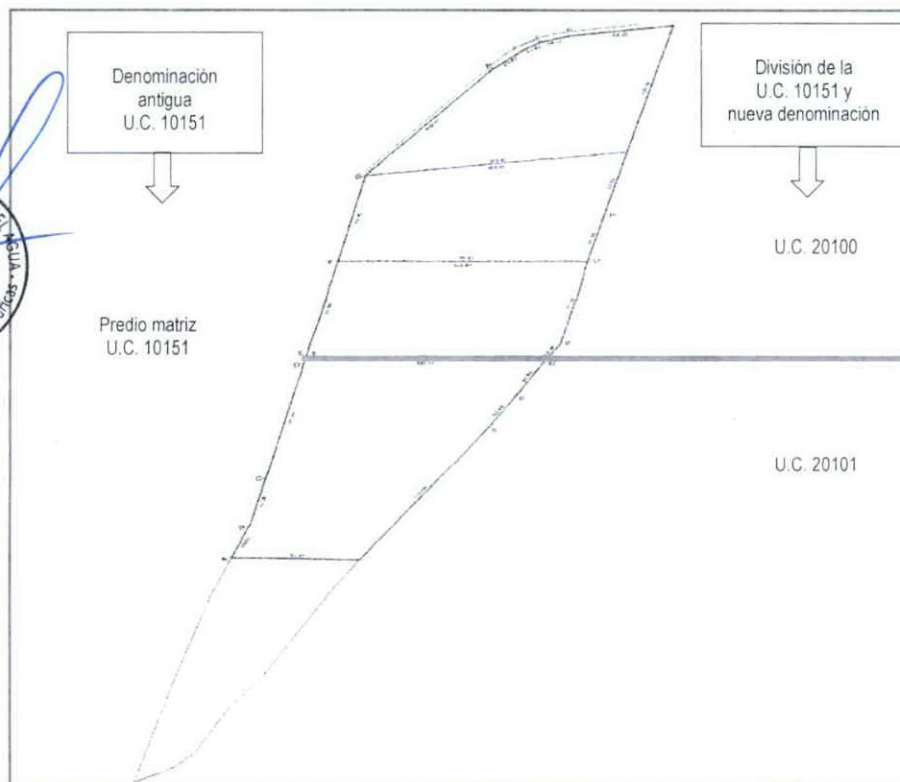
- Extinguir el derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 720-2004AG-INRENA/ATORCH-L a favor de la señora Luisa Díaz Santisteban para el riego 3.00 hectáreas de la U.C. 20101.
- Otorgar a favor de la señora Luisa Díaz Santisteban una licencia de uso de agua para el riego de 2.00 hectáreas de la U.C. N° 20101.
- Otorgar a favor de la señora Lucrecia Díaz Santisteban una licencia de uso de agua para el riego de 100 hectárea de la U.C. N° 108275, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m ³)
		U.C.	Área bajo riego (ha)	
Luisa Díaz Santisteban	16569749	20101	2.00	20 854
Lucrecia Díaz Santisteban	16571062	108275	1.00	10 427



4.4. En el Informe Técnico N° 119-2013-ANA.AAA J2-ALACH-L-AT/DAPS de fecha 22.10.2013, la Administración Local del Agua de Chancay-Lambayeque señaló lo siguiente:

- El predio matriz con U.C. 10151, se dividió en dos unidades catastrales: la U.C. N° 20100; y, la U.C. N° 20101.



- En un primer momento, se emitió licencia para el riego de 3.00 hectáreas de la U.C N° 20101, conforme a la Resolución Administrativa N° 720-2004-AG-INRENA/ATORCH-L de fecha 27.12.2004, en favor de la señora Luisa Díaz Santisteban.
- Según el Reporte N° 221-2013-ALACH-L/RADA, la U.C. N° 20101 incluía a la U.C. N° 108275 y al ser adquirida esta última por prescripción adquisitiva a favor de la señora Lucrecia Díaz Santisteban, se extinguió parte de la licencia de la U.C. N° 20101 para otorgarla al riego de 1.00 hectárea de la

4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1945-2013-ANA-AAA JZ-V de fecha 30.12.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, resolvió el pedido de la señora Lucrecia Díaz Santisteban ingresado en fecha 14.08.2013, declarando lo siguiente:

- a) Extinguir de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Directoral N° 492-2013-ANA-AAA JZ-V otorgada a favor de la señora Luisa Díaz Santisteban.
- b) Otorgar a favor de la señora Lucrecia Díaz Santisteban una licencia de uso de agua para el riego 2.00 hectáreas de la U.C. N° 20101, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m³)
		UC	Área bajo riego (ha)	
Lucrecia Díaz Santisteban	16571062	20101	2.00	20 854

4.6. Con el escrito ingresado en fecha 28.02.2014, la señora Luisa Díaz Santisteban solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1945-2013-ANA-AAA JZ-V, manifestando que no se le comunicó la existencia del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, transgrediendo su derecho al debido procedimiento.

4.7. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con la Resolución N° 257-2014-ANA/TNRCH de fecha 21.10.2014, declaró fundada la solicitud de nulidad y dispuso la reposición del procedimiento hasta el momento en que se ponga en conocimiento de la señora Luisa Díaz Santisteban la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Lucrecia Díaz Santisteban.

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla con la Notificación N° 081-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 13.04.2016, puso en conocimiento de la señora Luisa Díaz Santisteban la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Lucrecia Díaz Santisteban a fin de que exprese lo conveniente a sus intereses.

4.9. La señora Luisa Díaz Santisteban con el escrito ingresado en fecha 12.05.2016, señaló lo siguiente: "*doña Lucrecia Díaz Santisteban este faltando a la veracidad de los hechos argumentando que es la propietaria y conductora del predio con código catastral N° 20101, sin que haya exhibido documento o título que acredite su legítimo derecho que dice ostentan*".

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, con la Resolución Directoral N° 1792-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 10.06.2016 y notificada el 03.08.2016, declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Lucrecia Díaz Santisteban, argumentando que la U.C. N° 20100 no cuenta con derecho de uso de agua; y en consecuencia, no corresponde efectuar ninguna extinción ni otorgamiento.

4.11. La señora Lucrecia Díaz Santisteban, con el escrito ingresado en fecha 24.08.2016, interpuso un recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 1792-2016-ANA-AAA-JZ-V, señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por motivo de que la U.C. N° 20100 no cuenta con derecho de uso de agua asignado; sin embargo, el pedido fue realizado sobre la U.C. N° 20101. La cual cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 492-2013-ANA-AAA-JZ-V.

4.12. Mediante la Resolución N° 438-2017-ANA/TNRCH de fecha 10.08.2017, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversia Hídricas resolvió:

- a) Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Lucrecia Díaz Santisteban contra la Resolución Directoral N° 1792-2016-ANA-AAA-JZ-V.
- b) Declarar nula la Resolución Directoral N° 1792-2016-ANA-AAA-JZ-V, al existir un incorrecto análisis sobre la relación entre el predio materia de la solicitud y la licencia de uso de agua que se pretende extinguir para ser otorgada a su favor.



- c) Disponer la reposición del procedimiento administrativo hasta que la Autoridad Administrativa del agua emita un nuevo pronunciamiento conforme a Derecho.

4.13. A través del Informe Técnico N° 200-2017-ANA.AAA JZSDARH/DEPS de fecha 07.09.2017, la Autoridad Administrativa del agua Jequetepeque – Zarumilla recomendó que procede declarar la extinción de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Directoral N° 492-2013-ANA-AAA JZ-V otorgada a favor de la señora Luisa Díaz Santisteban y otorgar a favor de la señora Lucrecia Díaz Santisteban una licencia de uso de agua para el riego 2.00 hectáreas de la U.C. N° 20101.

4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, con la Resolución Directoral N° 2335-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 20.09.2017, resolvió:

- Declarar infundada la oposición presentada por la señora Luisa Díaz Santisteban.
- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante resolución Directoral N° 492-2013-ANA-AAA JZ-V a favor de la señora Luisa Díaz Santisteban para el predio de U.C. N° 20101, quedando subsistente todo lo demás que contiene.
- Otorgar licencia de uso de agua para uso productivo agrícola a favor de la señora Lucrecia Díaz Santisteban, para el predio de U.C. N° 20101, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L01 Chucupe, L02 Capuque, predio ubicado en el Bloque de Riego Chucupe con código PCHL-04-B42, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Chancay Lambayeque, en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Nombre del predio	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m³)
			UC	Área bajo riego (ha)	
Díaz Santisteban Lucrecia	16571062	Chucupe	20101	2.00	20 854

El referido acto administrativo fue notificado el 18.10.2017 a la señora Luisa Díaz Santisteban y el 27.09.2017 a la señora Lucrecia Díaz Santisteban.

4.15. Mediante el escrito ingresado 07.11.2017, la señora Luisa Díaz Santisteban interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2335-2017-ANA-AAA I C-O, conforme al argumento indicado en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por el Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

6.1. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que: "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."

6.2. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

23.3 En caso que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5 **Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego. (El resaltado es de este Tribunal)**

23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua."

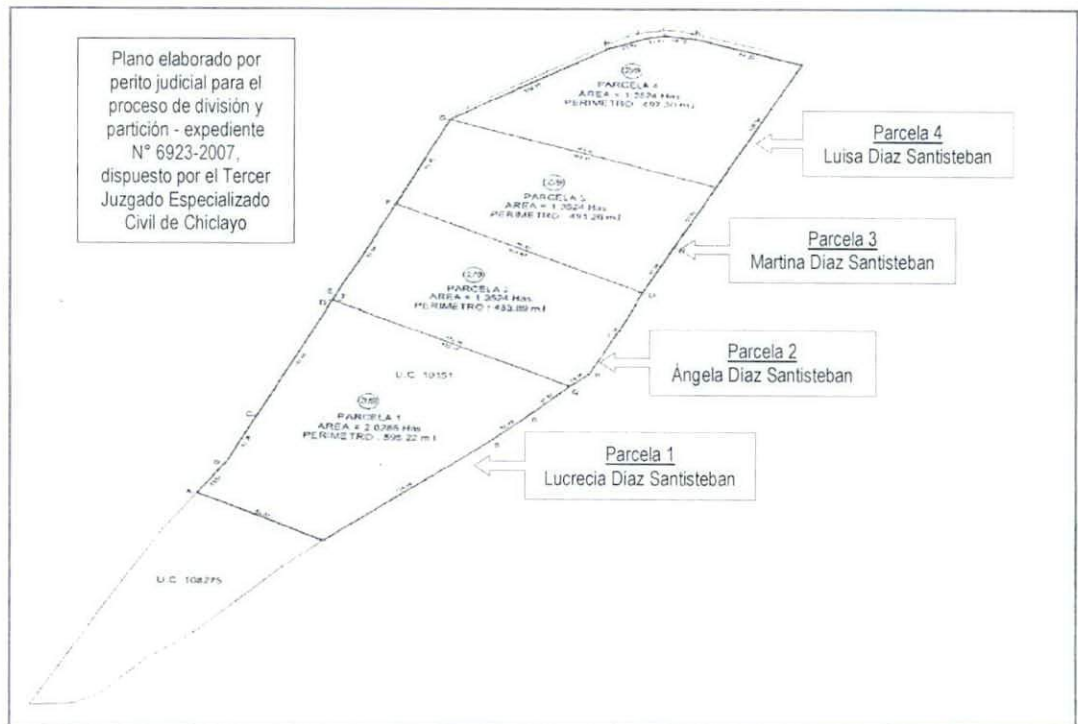
Respecto al argumento planteado por la señora Luisa Díaz Santisteban

6.3. Respecto al argumento señalado por el solicitante recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, este colegiado precisa que:



6.3.1. Mediante la Resolución N° 10 de fecha 25.09.2008, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Chiclayo declaró fundada la demanda interpuesta por la señora Luisa Díaz Santisteban y declaró que la señora Martina Díaz Santisteban tiene derecho a recibir 2/9 partes, la señora **Luisa Díaz Santisteban 2/9 partes**, la señora Ángela Díaz Santisteban 2/9 partes y la señora **Lucrecia Díaz Santisteban las 3/9 partes** de las acciones y derechos del predio agrícola denominado "Capote" o "Chucupe" de un área de 5 hectáreas y 800 m².

6.3.2. Mediante la Resolución N° 31 de fecha 27.09.2010, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Chiclayo sobre demanda de división y partición respecto del predio de U.C. N° 10151 denominado Capote señaló que: "*respecto a la propiedad de los tres sub lotes de 2/9 partes (...) solos tres mencionados sub lotes, corresponden el lote dos a doña Ángela Díaz Santisteban, el lote tres a la señora Martina Díaz Santisteban y el lote cuatro a la señora Luisa Díaz Santisteban*", conforme el siguiente gráfico:



6.3.3. De la evaluación de la documentación contenida en el expediente administrativo que conforme a lo indicado por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Chiclayo; se advierte, que la titularidad del predio de U.C. N° 20101 recae sobre la señora Lucrecia Díaz Santisteban y no sobre la impugnante; evidenciándose con ello que, el acto administrativo emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla se encuentra conforme a derecho.

6.3.4. Asimismo, en el numeral 6.6.2 de la Resolución N° 438-2017-ANA/TNRCH, este Colegiado, señaló que conforme se desprende de la sentencia judicial de fecha 25.09.2008, [Resolución N° 10] emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Chiclayo en el expediente N° 6923-2007, la señora Lucrecia Díaz Santisteban posee derechos sobre las 3/9 de la U.C. N° 10151 y tomado en cuenta que la Administración Local del Agua de Chancay-Lambayeque, en el Informe Técnico N° 119-2013-ANA-AAA JZ-ALACH-L-AT/DAPS señaló que la U.C. N° 10151 se dividió en dos unidades catastrales; la U.C. N° 20100; y, la U.C. N° 20101 y que sobre la U.C. N° 20101, la señora Lucrecia Díaz Santisteban solicitó la extinción y otorgamiento de licencia a su favor al acreditar la titularidad sobre el mismo. En atención a las razones expuestas, no corresponde acoger su argumento en este extremo.

6.4. Respecto al argumento referido a que la Resolución Directoral N° 1792-2016-ANA-AAA-JZ-V, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, no fue impugnada por lo que constituye un acto firme, este colegiado precisa que:

6.4.1 De la revisión del expediente se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla con la Resolución Directoral N° 1792-2016-ANA-AAA-JZ-V, declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Lucrecia Díaz Santisteban, argumentando que la U.C. N° 20100 no cuenta con derecho de uso de agua.

Dicho acto administrativo fue impugnado por la señora Lucrecia Díaz Santisteban y resuelto por este Tribunal con la Resolución N° 438-2017-ANA/TNRCH de fecha 10.08.2017, declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Lucrecia Díaz Santisteban contra la Resolución Directoral N° 1792-2016-ANA-AAA-JZ-V y nula la misma, disponiendo la reposición

del procedimiento administrativo hasta que la Autoridad Administrativa del Agua emita un nuevo pronunciamiento conforme a Derecho.

- 6.4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla en atención a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 438-2017-ANA/TNRCH, emitió un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia presentado por la señora Lucrecia Díaz Santisteban, extinguiendo la licencia otorgada a la señora Luisa Díaz Santisteban para el predio de U.C. N° 20101 y otorgó la licencia de uso de agua para uso productivo agrícola a favor de la señora Lucrecia Díaz Santisteban, para el mismo predio.

Conforme a lo señalado se advierte que la Resolución Directoral N° 1792-2016-ANA-AAA-JZ-V fue impugnada, dando lugar a la emisión de la Resolución N° 438-2017-ANA/TNRCH por lo que carece de sustento en este extremo el recurso de apelación referido a que la referida Resolución Directoral es un acto firme, ya que fue impugnada en el plazo legal establecido.

- 6.5. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la señora Luisa Díaz Santisteban, contra la Resolución Directoral N° 2335-2017-ANA-AAA-JZ-V.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 469-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.03.2018 por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Luisa Díaz Santisteban contra la Resolución Directoral N° 2335-2017-ANA-AAA-JZ-V.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
VOCAL